

CIRCULAR

Radicado: K 201809000054

Fecha: 25/01/2018

Tipo: CIRCULAR
Destino: OTRAS



PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL DEPARTAMENTO – ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO

DE: SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el marco de lo establecido en las Resoluciones 5395 de 2013 y 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social y, considerando que se han evidenciado inconsistencias en el procedimiento de radicación de la facturación presentada por concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios, en particular, lo referido al reporte de información, el cual de conformidad con la reglamentación sobre la materia, debe realizarse utilizando para la identificación de los medicamentos el Código Único de Medicamentos (CUM) y para la identificación procedimientos la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS), requiere a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas y Privadas del Departamento y a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios del Régimen Subsidiado para que ajusten el proceso de radicación en cumplimiento del deber legal que les asiste como actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Al respecto se relaciona las normas aplicables sobre la materia, teniendo en cuenta la fecha de prestación de los servicios y tecnologías en salud, así:

- **Resolución 0255 de 2007** *“Por la cual se adopta el Código Único Nacional de Medicamentos, CUM”*. La cual tiene por objeto adoptar el CUM, como dato único de reporte y trazabilidad para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, el cual será de obligatoria referencia por parte de los actores del Sistema.
- **Resolución 5395 de 2013** *“Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se dictan otras disposiciones”*. Artículo 10, literal a) inciso 3. *“Cuando el médico tratante realiza solicitud ante el Comité Técnico Científico (CTC). Cuando la tecnología en salud NO POS se trate de procedimientos, el médico deberá utilizar la Codificación Única de Procedimientos – CUPS tanto para la tecnología NO POS que prescribe, como para la tecnología incluida en el POS que la reemplaza o sustituye”*.
- **Resolución 532 de 2017** *“Por la cual se modifica la Resolución número 3951 de 2016, modificada por la Resolución número 5884 de 2016 y se dictan otras disposiciones”*.

“Artículo 3. Que modificó el artículo 10, de la Resolución 3951 de 2016, el cual quedará así: "Artículo 10. Criterios para la prescripción. El profesional de la salud que prescribe servicios y tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

“... 6. Cuando la tecnología en salud no cubierta en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se trate de procedimientos, deberá utilizar sin excepción la Codificación Única de Procedimientos -CUPS, definida en la Resolución 4678 de 2015 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”

- **Resolución 532 de 2017**, *“Artículo 15. Modifíquese el artículo 36 de la Resolución 3951 de 2016, el cual quedará así: "Artículo 36. Documentos e información específica exigida para la presentación de solicitudes de recobro/cobro originadas por el profesional de la salud. Cuando se trate de recobros/cobros originados en la prescripción del profesional de la salud, donde se solicite el suministro de servicios o tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, además de los documentos de que tratan los artículos 33 y 34 de la presente resolución, las entidades recobrantes, deberán allegar los siguientes documentos e información:*

“... 2 Registro de información en el archivo (TXT) que soporta la presentación de solicitudes de recobro/cobro, para el tipo de radicación, teniendo en cuenta:

“a) Si se trata de un medicamento, este debe venir reportado en CUM e identificar la opción terapéutica que puede reemplazar o sustituir el tratamiento prescrito y que se encuentre cubierto en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, mediante la descripción en su denominación común internacional o principio(s) activo(s), código de clasificación Anatómico Terapéutico Químico (ATC). En todo caso los demás campos asociados al medicamento que puede reemplazar o sustituir el tratamiento prescrito deberán ser registrados de manera coherente y equivalente con la tecnología en salud recobrada. Si el medicamento recobrado tiene un comparador administrativo, este debe venir reportado en CUMS, de acuerdo con el listado adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, indicar el nombre en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s), código de clasificación Anatómico Terapéutico Químico (ATC). En todo caso los demás campos asociados al comparador administrativo deberán ser registrados de manera coherente y equivalente con la tecnología en salud recobrada;

“b) Si se trata de un procedimiento, es obligatorio sin excepción identificar el o los procedimientos cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC que se reemplazan o sustituyen, equivalentes a los solicitados, con el Código Único de Procedimiento en Salud (CUPS). En todo caso, los demás campos asociados al procedimiento deberán ser registrados de manera coherente y equivalente con la tecnología en salud recobrada. Si la tecnología en salud tiene comparador administrativo, deberá identificarse con el código correspondiente en cualquier caso, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social o por la autoridad competente.”

Disposiciones que han sido reiteradas o modificadas parcialmente, así : **Resolución 4678 de 2015**, **Resolución 1352 de 2016**, **Resolución 5975 de 2016**, **Resolución 1132 de 2017** y por último en la **Resolución 5171 de 2017** donde adoptó la Clasificación Única de Procedimiento en Salud — CUPS, como el ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos y servicios en salud que se realizan en el país, en cumplimiento de los principios de interoperabilidad y estandarización de datos, utilizando para tal efecto, la identificación por un código y una descripción validada por los expertos del país. Su ámbito de aplicación cubija todos los agentes del Sistema de Seguridad Social Integral, quienes deberán adoptar y utilizar los CUPS, en todos los procesos del sector que impliquen identificación y denominación de los procedimientos y servicios en salud.

La actualización de la CUPS se realizará en los términos de la Resolución 3804 de 2016 "Por la cual se establece el procedimiento para la actualización de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS)" o la norma que la modifique o sustituya. Igualmente dicha actualización deberá reflejarse tanto en las descripciones de los beneficios en salud financiados con recursos de la UPC, teniendo en cuenta que este se encuentra descrito en términos de la CUPS, como en el aplicativo web MIPRES.

Finalmente se reitera que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, frente a la identificación y reporte de medicamentos y procedimientos mediante su codificación única y en el proceso de la auditoría a la facturación por concepto de servicios y tecnologías en salud no cubiertas en el plan de beneficio, así como por servicios prestados a la población pobre sin aseguramiento en salud del departamento, continuará exigiendo el reporte de acuerdo con la normatividad y en consecuencia, la facturación que no cumpla con lo dispuesto en la misma, será devuelta para su respectiva corrección.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
Jorge Balbín Quiroz	Erika Hernández Bolívar	Cesar Mauricio Ruiz Chaverra
Carlos M. Aristizábal		Samir Alonso Murillo Palacios
Ángela Patricia Palacio Molina A.P.P.M		